



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1012.

Se inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el extremo pasivo de la acción, en el poder, la demanda y el escrito de cautelares, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del título base del recaudo (fallo en equidad), la demandada LA PEDRERA S.A.S. no aparece como obligada en dicho documento.
2. Acredite mediante la respectiva constancia expedida por el juez de paz, que contra la decisión en equidad 04-17 no se formuló recurso de reconsideración.
3. Excluya de las pretensiones aquellas relativas al pago del parqueadero, pues no se desprenden en forma expresa del mencionado fallo.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 002**

Hoy 18-01-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES